



Deficiente operatividad de la citación dentro del procedimiento sumario. Afectación al principio de celeridad

Deficient operability of the summons within the summary. Its impact on the principle of promptness

Deficiente operatividad de la citación dentro del procedimiento sumario. Afectación al principio de celeridad

Pamela Michelle De La Torre Garcia 
valeryguevara@hotmail.com

Sandra Patricia Macero Villafuerte 
sandramacero@hotmail.com

Lissette Amelia Alvarado Ajila 
lissettealvarado@hotmail.com

Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Artículo recibido 4 de abril 2025 | Aceptado 6 de mayo 2025 | Publicado 11 de julio 2025

RESUMEN

El procedimiento sumario debido a su naturaleza jurídica busca una tramitación abreviada a través de la reducción de audiencias, plazos y la simplificación de trámites, por lo que en cumplimiento de su finalidad el Código Orgánico General de Procesos desde su entrada en vigor ha estructurado este tipo de procedimientos con un trámite expedito en estricta observancia del principio de celeridad, en búsqueda de resoluciones rápidas y efectivas, no obstante, en la actualidad el sistema de justicia se encuentra congestionado, provocando retardos y demoras, inclusive en este tipo de procedimientos, afectando directamente la naturaleza jurídica de los mismos. En la presente investigación, por las características y objetivos que se persiguen se utiliza el enfoque metodológico de investigación cualitativa, analítica inductiva, histórico lógico y exegética, que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos y doctrinarios. Se realiza un análisis comparativo de los tiempos de las diligencias de citaciones en procesos sumarios en contraste con un análisis jurídico y doctrinario de las disposiciones legales constantes en Código Orgánico General de Procesos (Cogep) orientados a garantizar el principio de celeridad. A partir de la información recabada se analizará una propuesta para el mejoramiento de los procedimientos de citación en el área judicial, con la finalidad de descongestionar las instituciones y más aún precautelar el cumplimiento del principio de celeridad en los procedimientos sumarios, precautelando su naturaleza jurídica.

Palabras clave:

Citación; Naturaleza jurídica; Principio de celeridad; Procedimiento sumario; Sistema de justicia

ABSTRACT

The summary procedure, due to its legal nature, seeks an expedited process through the reduction of hearings, deadlines, and the simplification of procedures. Therefore, in fulfillment of its purpose, the Organic General Code of Procedures (COGEP), since its entry into force, has structured this type of proceeding with a streamlined process in strict observance of the principle of promptness, aiming for swift and effective resolutions. However, the current justice system is congested, causing delays—even in these types of procedures—directly affecting their legal nature. Considering that the step following the admissibility of the complaint is the service of process, it has been observed in professional practice that this step becomes a bottleneck for various reasons. Cases may take days waiting for service to be completed, causing stagnation in summary procedures. A comparative analysis is carried out regarding the timelines of service of process in summary proceedings, contrasted with a legal and doctrinal analysis of the provisions contained in the Organic General Code of Procedures (COGEP), aimed at ensuring the principle of promptness. Based on the collected information, a proposal will be analyzed to improve the service of process procedures within the judicial system, with the aim of reducing institutional congestion and, more importantly, safeguarding the enforcement of the principle of promptness in summary proceedings while preserving their legal nature.

RESUMO

O processo sumário, devido à sua natureza jurídica, procura uma tramitação abreviada através da redução de audiências, prazos e simplificação de procedimentos, pelo que, em cumprimento da sua finalidade, o Código Orgânico Geral de Processo, desde a sua entrada em vigor, estruturou este tipo de processo com uma tramitação expedita em estrita observância do princípio da celeridade, Não obstante, o sistema de justiça encontra-se atualmente congestionado, provocando demoras e atrasos, mesmo neste tipo de procedimento, afectando diretamente a natureza jurídica do mesmo. Nesta investigação, devido às características e objectivos pretendidos, utiliza-se uma abordagem metodológica qualitativa, indutiva analítica, histórico-lógica e exegética, que assenta em cortes metodológicos baseados em princípios teóricos e doutrinários. Procede-se a uma análise comparativa dos tempos de tramitação das citações e intimações nos processos sumários em confronto com uma análise legal e doutrinária das disposições legais constantes do Código Geral Orgânico do Processo (Cogep) que visam garantir o princípio da celeridade. Com base na informação recolhida, será analisada uma proposta de melhoria dos procedimentos de citação na área judicial, com o objetivo de descongestionar as instituições e, mais ainda, de garantir o cumprimento do princípio da celeridade nos processos sumários, salvaguardando a sua natureza jurídica.

Keywords:

Summons; Legal nature;
Principle of promptness;
Summary procedure;
Justice system

Palavras-chave:

Citação; Natureza jurídica;
Princípio da celeridade;
Processos sumários;
Sistema de justiça

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso (Garrido, 2016).

Este precepto tiene como objetivo primordial garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, donde se acaten los plazos ya

predispuestos en la normativa según las etapas o fases preestablecidas para su evolución, procurando no imponer la práctica de actos innecesarios de formalismos que retrasan los trámites, para así lograr obtener un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo, en los cuales la jueza o juez agilite la resolución de los litigios (Flores, 2014; Hernández, 2017).

Según Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el

contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente (p. 3).

La citación es un acto procesal esencial que garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso. Sin una citación válida y eficaz, el proceso judicial carece de legitimidad para avanzar, lo cual evidencia su relevancia dentro del procedimiento sumario. No obstante, su ejecución en la práctica ha demostrado una serie de falencias que no solo afectan el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma, sino que también generan una carga adicional para los operadores de justicia, congestionando el sistema judicial y atentando contra los principios rectores del proceso, entre ellos la economía procesal y la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en muchas ocasiones los procesos demoraban largos años en juicios que podían llegar a los veinte años o más de tramitación ventilada, develando la inobservancia del principio constitucional de celeridad, por falta de aplicación del derecho ciudadano (Astudillo, 2015; Caranqui, 2017). En tal sentido Quishpe citado por el Consejo de Judicatura (2016), expresó: “anteriormente los juicios se demoraban de tres a cuatro años, era un camino muy tortuoso. Será un cambio trascendental y beneficioso gracias a esta normativa” (p. 2). Una justicia lenta es una justicia incompleta y corrupta.

Es por ello que la sociedad ecuatoriana en el marco legal de su Carta Magna apostó por la transformación de la administración de justicia, la que contó con la participación del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, y el apoyo de la Función Ejecutiva, la universidad ecuatoriana, los institutos de Derecho Procesal, Tributario y Administrativo, profesores,

académicos, juristas y grupos sociales (Garrido, 2016).

Con el surgimiento de la República del Ecuador, se adoptó el sistema judicial del continente europeo, específicamente el sistema francés, basado en el empleo del medio escrito por el cual las partes exponían sus puntos de vista a consideración del juez, para que fuera éste en última instancia quien investido de la jurisdicción necesaria emitiera su sentencia en favor de uno de los litigantes (Torres-Hermosa, 2017). El principal inconveniente de este sistema radicaba en la imposibilidad de los juristas para expresar plenamente todos los fundamentos en busca de conseguir del juez una sentencia a su favor.

En este sentido, la presente investigación tiene por objetivo determinar el impacto que provoca el principio de celeridad procesal contemplado en el COGEP y sus consecuencias en la audiencia, entendida esta como el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los procesos judiciales.

MÉTODO

En la presente investigación se implementó un enfoque cualitativo, sustentado en un paradigma interpretativo y una metodología fenomenológica, que permite explorar y comprender las experiencias vividas por los participantes en relación con la aplicación del principio de celeridad procesal contemplado en el COGEP y sus consecuencias en la audiencia, entendida esta como el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los procesos judiciales. Se realiza un análisis detallado de la normativa legal relacionada con la citación en los procedimientos sumarios tramitados en el Ecuador bajo la normativa del Código Orgánico General de Procesos. También se utilizarán métodos jurídicos y empíricos para analizar datos estadísticos sobre la eficacia de la citación en los procedimientos sumarios y su posibilidad de mejora.

El diseño de la investigación será mixto, combinando métodos jurídicos y métodos empíricos. Se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema, así como un análisis detallado de casos prácticos en los que exista demora en la etapa judicial de citación en procedimientos sumarios. También se compararán las normativas y prácticas en otros países con el fin

de identificar buenas prácticas y posibles áreas que puedan aplicarse en Ecuador. La investigación por sus características y objetivos utiliza el enfoque metodológico de investigación cualitativo, que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos y doctrinarios. Asimismo, se han utilizado métodos jurídicos y de nivel empírico.

Métodos cualitativos: Analítico. - se realizará un análisis jurídico y doctrinario de las disposiciones legales constantes en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Proceso (COGEP) referente a la citación y al procedimiento sumario. Asimismo, se revisa la norma especial respecto de citaciones, es decir, el Reglamento para la gestión de citaciones judiciales, en búsqueda del tratamiento que se le da a la figura jurídica de citación en los procedimientos sumarios.

Método Inductivo: se aplicará de una manera combinada, es decir partiendo de definiciones específicas se llegará a aspectos generales. En el caso de estudio se realizará la observación de casos específicos con la finalidad de encontrar el problema persistente en la etapa de citación de los procedimientos sumarios.

Histórico-lógico: se aplicará en el análisis del comportamiento de la citación en los procedimientos sumarios en los últimos años, a través del análisis de los casos específicos, lo que permitirá estudiar las razones jurídicas y prácticas por las que existe un congestionamiento en la etapa de citación judicial. **Exegético.** – se utilizará a lo largo de todo el análisis, como un medio para la interpretación de marco jurídico circundante a la citación en los procedimientos sumarios y al principio de celeridad.

Métodos Jurídicos: Método exegético jurídico. En el marco teórico se realizará una revisión exhaustiva de los textos académicos y jurídicos relacionados con la citación en los procedimientos sumarios en el Ecuador y otros países. **Método hermenéutico:** se analizará la etapa judicial de citación dentro de procesos llevados a cabo en el Ecuador, identificando los tiempos de demora existentes, con la finalidad de encontrar patrones y tendencias relacionadas con el tema de investigación, a partir de lo cual se obtendrá también un análisis estadístico respecto de la utilización de

este medio probatorio en los juicios civiles en el cantón Guayaquil provincia del Guayas. **Método Comparativo:** se realizará una comparación de las normativas y prácticas relacionadas con la citación judicial en los procedimientos sumarios en Ecuador con las de otros países, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles áreas de mejora.

Métodos de Nivel Empírico: Estudio de casos para el desarrollo de esta investigación se utilizará el método empírico, ya que permitirá analizar la realidad a partir de la observación directa y el estudio detallado de casos concretos. A través de la recopilación y el examen de información proveniente de expedientes judiciales fue posible identificar patrones, problemáticas recurrentes y comportamientos específicos en contextos reales. La aplicación del estudio de casos como técnica empírica facilitó la comprensión profunda de los hechos, aportando evidencia concreta sobre la forma en que se desarrolla el procedimiento sumario en la práctica, más allá de lo establecido normativamente.

Técnicas e Instrumentos. Análisis documental: se realizará el análisis documental de textos académicos y normativa legal vigente general y específica. **Estudio de casos:** recopilación de información respecto de casos tramitados bajo el procedimiento sumario donde se verifica congestionamiento en la etapa judicial de citación de los procedimientos sumario. **Matriz de análisis:** se realizará un cuadro detallado respecto de los casos analizados, tiempos de citación, tipo de citación y materia del trámite.

El alcance de la investigación se centrará en el estudio de la normativa vigente en Ecuador relacionada con la citación en los procedimientos sumarios, lo cual corresponde al método exegético jurídico; así como en el análisis de casos prácticos que permitan identificar el problema de congestionamiento en esta etapa judicial, para lo que se utilizará el método hermenéutico. Se buscará obtener información de primera mano a través del análisis de casos reales, así como de la revisión de documentos legales y judiciales pertinentes, a través de métodos empíricos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada a través de la aplicación de los diferentes métodos investigativos antes declarados.

Principio de Celeridad. Conceptualización

Etimológicamente el término “celeridad” proviene de “la expresión latina *celeritas* que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Flores, 2014, p. 41). Cabanellas (2014), confiere a esta palabra el significado de “Velocidad. Prontitud, rapidez. El vocablo se valora como cualidad siempre que configure diligente actividad”. De tal forma que se entiende por celeridad la agilidad, la prontitud en la realización de todo acto o actividad (Guerrero, 2016).

Partiendo de este significado, según Carrión (2007), se puede conceptualizar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”. (p. 23). Entonces, conforme al concepto citado, “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (Zurita, 2014).

Se caracteriza por: estar presente en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria; y por lograr a través de mecanismos el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (Quiñónez, 2015). Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplieran con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española (Carrión, 2007, p. 23).

Para Larrea (2009), “el principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por

medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso” (p. 43). Esta definición explicita el nexo de la celeridad procesal con otras instituciones propias del sistema, entre ellas improrrogabilidad, que estipula la no incorporación innecesaria de plazos de los ya establecidos por la Ley, dilatación que debe ser sancionada, confiriéndole a la autoridad la potestad de sancionar todo tipo de acto que tienda a retrasar el proceso.

Este principio es entendido por Gutierrez (2009) como “una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio” (p.1).

El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y a un proceso público con todas las garantías, sin dilaciones indebidas (Garrido, 2016). Dicho principio de celeridad es una norma constitucional que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sea rápida y eficaz (Garrido, 2016).

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008 y publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de ese mismo año, en su articulado norma de forma clara y específica cuáles son los principios procesales sobre los cuáles se sustenta el sistema de justicia en el país, con lo

que se impone que todo el sistema legal debe regirse por los mismos, garantizar su cumplimiento y sobre todo, brindar la seguridad a todas y todos los ciudadanos sobre el acceso y obtención de justicia (Guerrero, 2016). Referente al principio de celeridad la Carta Magna dispone que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008)

De esta forma se garantiza a todo ciudadano desde la presentación de su demanda escrita la asesoría y tutela efectiva de manera pronta. Más adelante en el artículo 86 numeral 2, literal a, se norma el procedimiento oral, enfatizando en su carácter expedito: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

De forma explícita en el artículo 169 se manifiestan los principios que se fundamenta el sistema procesal, entre los que se normaliza el principio de celeridad. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008)

Además, en el artículo 172, inciso 3, respecto al principio de celeridad se expresa lo siguiente: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o

quebrantamiento de la ley”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008).

Jarama, Vásquez y Durán (2019, citando a Canelo Rabanal, 2006) respecto del principio de celeridad procesal establece: La celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente. (Pág. 315)

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) recalca al principio de celeridad como uno de los principios que rigen el sistema procesal ecuatoriano en pro del efectivo cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Ahora bien, una vez precisado lo que es el principio de celeridad, es necesario entender el procedimiento sumario y su naturaleza jurídica, a fin de comprender la relevancia del principio de celeridad en este tipo de procesos. Feijoo y Salazar (2018) busca definir al procedimiento sumario de la siguiente forma:

El procedimiento sumario se caracteriza por ser un procedimiento especial y abreviado, con una tramitación mucho más rápida y sencilla, a diferencia de los demás procedimientos, logrando de esta manera obtener una mayor celeridad procesal en toda su tramitación y proceso, además los términos establecidos en el procedimiento sumario son mucho más cortos, logrando configurarse la sumaridad que lo caracteriza, debido a su tramitación corta excluye ciertos trámites y establecer una menor cuantía para sus procesos. (Pág. 13).

Asimismo, Solís (2017, citando a Sarmiento, 2016), se refiere a la concepción que este último le da al procedimiento sumario, manifestando: El procedimiento sumario para temas de conocimiento, que, por la naturaleza del tema, su tramitación supone es más breve, sigue las fases que hemos revisado para el juicio ordinario: auto de admisión de la demanda, citación al demandado, contestación

a la demanda. Audiencia única, pero con dos fases: La primera para el saneamiento de la relación procesal y la segunda fase de ejecución de la prueba, alegatos y sentencia. En esta clase de juicio no hay lugar a la reforma de la demanda ni a la reconvencción, y la sentencia es susceptible de apelación. (Pág. 12).

Por lo expuesto, el procedimiento sumario, tal como ha sido abordado, se caracteriza por su brevedad y simplicidad en comparación con un procedimiento ordinario, pues debido a su naturaleza, su principal objetivo es la efectiva aplicación del principio de celeridad en la administración de justicia para casos específicos que la ley prevé puedan ser tramitados en este tipo de procedimientos, tal como lo establece el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que determina tácitamente los casos en los que se prevé un procedimiento sumario, como lo son acciones posesorias, servidumbres, demarcación de linderos, alimentos, divorcio contencioso, interdicción, expropiación, entre otros casos previstos en el referido artículo.

La citación en el Código Orgánico General de Procesos. Conceptualización

La citación siendo una etapa dentro del proceso judicial, se la entiende como la formalidad de dar a conocer el acto inicial a la parte demandada, y desde dónde empieza a correr el término para la contestación de la demanda.

Coello (2008, citado en Bajaña, 2018) se refiere a la definición de citación de la siguiente forma: La citación es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del procedimiento civil. Permite al demandado conocer, a ciencia cierta, la acción que se haya intentado en su contra. La falta de ese conocimiento cabal le ocasionará perjuicios irreparables, sin perjuicio de la nulidad del proceso y de la sentencia ejecutoriada y de la responsabilidad del secretario o de los funcionarios de la Oficina de Citaciones, según el caso. Por lo mismo, la citación es el acto por el cual el funcionario competente hace conocer al demandado o a la persona en contra de la cual se haya presentado una solicitud, el contenido del escrito y de la orden que haya expedido el juez. (Pág.1)

En el mismo sentido el Código Orgánico General de Procesos (2015) conceptualiza en su artículo 53 a esta etapa judicial como un acto mediante el cual se pone en conocimiento al demandado ya sea de la demanda o diligencia preparatoria. Cabe recalcar que esta etapa judicial es de gran relevancia dentro del proceso, toda vez que la deficiente realización de la misma podría acarrear la vulneración de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador e inclusive la nulidad.

Ahora bien, el Código Orgánico General de Procesos (2015) regula las diferentes formas de citación que pueden llegar a existir, siendo las principales a mencionar: citación personal; citación por boleta física; citación a través de medios de comunicación, citación por medios electrónicos, por lo que corresponde realizar un breve análisis de las mismas. Esta forma de citación se encuentra contenida en el artículo 54 del Código Orgánico General de Procesos (2015), descrita en otras palabras, como la recepción directa del contenido de la citación por parte de la persona requerida o también denominado demandado.

Al respecto, Ávalos (2022), en referencia a la citación personal establece: La forma ideal, más adecuada, o dicho de otro modo la manera más eficaz mediante la cual se realiza la citación es en forma personal, en tanto que se entrega la demanda directamente al demandado, o en su caso al representante legal de la compañía, pues así este se entera concisamente del acto de proposición interpuesto en su contra de tal manera que se le garantiza la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa, a la vez que puede el Estado cerciorarse de que la parte demandada se anotició del proceso, cosa que no es posible del todo en las otras formas de citación, es decir mediante boletas y peor aún gracias a un medio de comunicación. (Pág. 178)

Esta forma de citación se encuentra contenida en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que se lleva a cabo en caso de no poder realizarse en forma directa, mediante tres boletas entregadas en diferentes días en el domicilio del demandado.

Cabe mencionar que para este tipo de citaciones se requiere la existencia del sistema de buzón electrónico, que es una plataforma que permite notificaciones, lo que no todos los ciudadanos tienen vigente a pesar de haber sido dispuesto con carácter de obligatorio, no todos los ciudadanos tienen conocimiento de la existencia de esta plataforma. Asimismo, para procuradores judiciales se precisa haberse señalado con anterioridad este medio de notificaciones.

Por otro lado, se debe mencionar que aun el Código Orgánico General de Procesos a pesar de haber incluido este tipo de citación, no ha logrado el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, es decir, agilizar esta etapa judicial tan demorada en los procesos. En este sentido, Ávalos (2022) en cuanto a este tipo de citaciones logra explicar el motivo por el cual no se ha podido mejorar la diligencia de citación, mencionando:

Por lo antes expuesto, es evidente que este tipo de citación no cumple con la eficacia para la cual fue creada, generando, que persista el problema de estancamiento en la etapa de citación de los procesos judiciales. El procedimiento sumario y su relación con el principio de celeridad.

Características del procedimiento sumario

El procedimiento sumario se caracteriza por tener una sola audiencia denominada audiencia única, tal como se establece en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (2015), esta audiencia se desarrolla en dos fases, una primera fase de saneamiento y una segunda fase de pruebas y alegatos, a diferencia de un juicio ordinario que se desarrolla en dos audiencias denominadas audiencia preliminar y audiencia de juicio tal como lo establecen los artículos 292 y 297 de la norma *ibídem*, por lo que se puede evidenciar el principio de concentración claramente aplicado a los procedimientos que se tramitan vía sumaria al desarrollarse en una audiencia única.

Dentro de los procedimientos sumarios, la ley prevé que no procede la reforma de la demanda, tal precepto se puede encontrar en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que determina expresamente lo mencionado. En este mismo sentido tampoco es procedente la reforma de la contestación de la demanda, ya que los actos de

proposición, tanto demanda como contestación, se deben regir bajo los mismos preceptos.

Una vez mencionado lo anterior, cabe recalcar que si bien esta prohibición de reforma permite reducir la demora que pueda llegar a existir en esta etapa judicial en comparación con otros tipos de procedimiento, también puede llegar a ocasionar un perjuicio para las partes, por ejemplo, en las causas en materia laboral, toda vez que como lo menciona Abad D. (2015):

Por tanto, si es que en la demanda por cualquier motivo el trabajador y/o el empleador olvidaron mencionar alguna pretensión, en atención a la normativa vigente, necesitarían iniciar un nuevo procedimiento sumario para reclamarla. Esto precisamente porque la ley prescribió que las causas laborales sean tramitadas en procedimiento sumario lo que impide la reforma a la demanda. (Pág. 27)

Tal como lo menciona la citada autora en el caso específico la parte actora puede terminar viéndose en la necesidad de activar el órgano jurisdiccional mediante la realización de otro acto de proposición, al existir otra pretensión que no ha sido manifestada en su primera demanda, por lo que esto generaría dos causas judiciales que pudieron haberse sustanciado en un solo proceso, lo que además de ir en contra del principio de celeridad que guarda estrecha relación con este tipo de procedimientos, también de forma concatenada podría causar una violación a la tutela judicial efectiva.

La Corte Nacional de Justicia (2020), mediante Oficio Nro. 0510-AJ-CNJ-2020, respecto de la reconvencción establece: “La reconvencción es una contra demanda y por ende contiene una pretensión propuesta por el demandado contra el actor: la reconvencción debe tener el mismo trámite que la demanda, así lo establece el Art. 154 del COGEP”. (Pág. 4). Ahora bien, en los procedimientos sumarios, expresamente se ha dispuesto que solo se permite la reconvencción conexas. Al respecto la Corte Nacional de Justicia (2020), mediante Oficio No. 0510-AJ-CNJ-2020 expone el siguiente criterio no vinculante:

En los procesos sumarios, como son todos aquellos que tenga que ver con el derecho de menores, solo es admisible la reconvencción conexas,

entendiéndose por aquella la que tenga como fundamento una relación directa entre actor y demandado, pero además que se fundamente en un mismo derecho y los mismos hechos narrados en la demanda. Por tanto, en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, solo procede la reconvencción si existe conexidad de derechos y elementos fácticos entre la acción que se demanda y la pretensión de la reconvencción; así por ejemplo si se demanda la tenencia, es posible entonces reconvenir el régimen de visitas, pero si se solicita medidas de protección, no es posible que el demandado causante de la situación de riesgo pueda a su vez exigir el mismo tipo de medidas. (Pág. 2)

Respecto de los términos manejados en el procedimiento sumario, en la etapa judicial de citación se manejan términos similares tanto para el procedimiento sumario como para el procedimiento ordinario, sin embargo, es necesario recalcar que en el procedimiento ordinario el término para la contestación de la demanda es de 30 días, mientras que en el procedimiento sumario es de 15 días de forma general, y de 10 días para los procesos de niñez y adolescencia, lo que supone la aplicación del principio de celeridad para este tipo de procedimientos.

La parte demandada en la etapa judicial de citación no tiene una mayor actuación, puesto que como se ha resaltado con anterioridad, el objetivo de la citación es hacerle conocer el contenido de la demanda o diligencia preparatoria a fin de que el proceso pueda continuar con su curso normal, por lo que el demandado no puede realizar actuación alguna en esta etapa judicial más que tomar conocimiento de la demanda.

El citador es la persona que se encarga de dar cumplimiento a la diligencia de citación, en estricto apego a lo establecido en la ley. Tal como lo establece la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2018), en su criterio no vinculante respecto de la citación por boletas, “El citador es la persona encargada de practicar la citación, por tanto, está en la obligación de practicar en términos de absoluta legalidad, cerciorándose que el lugar en que se encuentra para practicar la citación sea el mismo que ha proporcionado el actor en la demanda; pero

además, de que la persona que deba ser citada tenga su domicilio o lugar de trabajo en el mismo.” (Pág. 3)

En el mismo sentido, el Reglamento para la gestión de citaciones judiciales (2020), en su artículo cinco se refiere al término al cual deben regirse los citadores para realizar la diligencia de citación, estableciéndose que a partir de la recepción de las boletas de citación los citadores cuentan con un término de 15 días para la realización de la respectiva diligencia.

Ahora bien, resulta pertinente revisar 10 procedimientos sumarios sustanciados entre los años 2023 y 2024, por lo cual se realiza el detalle siguiente:

Tabla 1. Procedimientos sumarios sustanciados entre los años 2023 y 2024

No. proceso	Asunto	Razón de envío	Razón de citación	Tipo de citación	de Tiempo transcurrido
09333202401020	Indemnización por despido intempestivo	19-07-2024	Aun sin realizarse	No registra	266 días
17203202206346	Divorcio por causal	03-02-2023	13-11-2023	Citación por medios de comunicación	283 días
09209202305909	Divorcio por causal	04-09-2023	17-10-2023	Citación por medios de comunicación	43 días
09209202307409	Divorcio por causal	30-11-2023	16-02-2024	Citación por conducta concluyente	78 días
09209202302942	Divorcio por causal	05-05-2023	31-08-2023	Citación por boletas	118 días
17203202303413	Interdicción	25-08-2023	31-10-2023	Citación en persona	67 días
17203202301986	Divorcio por causal	30-05-2023	04-10-2023	Citación por boletas	127 días
17203202301255	Divorcio por causal	04-04-2023	14-07-2023	Citación por boletas	101 días
17203202205337	Divorcio por causal	10-01-2023	28-08-2023	Citación por conducta concluyente	230 días
17203202206346	Divorcio por causal	03-02-2023	01-11-2023	Citación por conducta concluyente	271 días

De los datos obtenidos se puede visualizar que el proceso judicial 17203202206346 contabiliza un tiempo transcurrido de 283 días desde la razón de envío a citaciones hasta la efectiva realización de la citación, habiéndose efectuado una citación por medios de comunicación.

Cabe mencionar que el proceso judicial 09209202305909 contabiliza un tiempo transcurrido de 43 días desde la razón de envío a citaciones hasta la efectiva realización de la citación, habiéndose efectuado una citación por medios de comunicación, al igual que el caso detallado en líneas anteriores.

Es importante mencionar que el proceso judicial 09333202401020 contabiliza un tiempo transcurrido de 266 días desde la razón de envío a citaciones, hasta la actualidad, toda vez que aún no se efectúa la diligencia de citación. Cabe recalcar que el referido procedimiento sumario se refiere a un caso de materia laboral cuyo asunto es indemnización por despido intempestivo.

Por lo antes expuesto se puede evidenciar que la diligencia de citación se ve afectada por un sin número de causas que congestionan el sistema judicial. Para efectos del análisis a realizar, en el procedimiento sumario cuya naturaleza jurídica la ley ha clasificado casos específicos que se sustancian bajo este tipo de procedimiento, existe la misma problemática, lo que desnaturaliza la esencia de este tipo de procedimientos.

Discusión

Los hallazgos de esta investigación confirman que el cumplimiento de este principio trae como resultado la estimulación de la correcta aplicabilidad del COGEP, debido a que los trámites que se instauran son demás rápida diligencia; por consiguiente, como ya hemos analizado en el epígrafe anterior, influye positivamente en la economía procesal. Este principio se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivó la actividad judicial, sino que la resolución definitiva

debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses (Zurita, 2014, Hernández, 2017).

En este ámbito de análisis, el desarrollo del tema permite establecer que el principio de la celeridad está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca su apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita (Chiluza, 2016; García, 2017).

En tal sentido Flores (2014), expresa que una vez iniciado el proceso por audiencia el juez o la jueza, en ejercicio de sus funciones y aplicando el principio celeridad procesal deberá dictar su resolución en el menor tiempo posible, en caso de no proceder de esta manera el magistrado, serán objeto de sanciones tanto administrativas como judiciales, como lo establece la misma Constitución en su artículo 172, ya analizado anteriormente.

En esta misma línea de análisis, Iza (2017), enfatizan en los efectos jurídicos que producen la falta de celeridad en los procesos judiciales: retardo y represión de las causas judiciales y obstaculización de la administración de justicia.

CONCLUSIONES

En términos generales, esta investigación determina que la etapa de citación representa una problemática concreta que incide de manera significativa en la naturaleza jurídica de los procedimientos sumarios. El desconocimiento del domicilio, el señalamiento de domicilio equivocado, la falta de gestión de la oficina de citaciones, son algunas de las causas por las cuales se produce un estancamiento en la etapa judicial de citación y constituye un obstáculo procesal de alcance nacional.

Resulta evidente la clara afectación existente al principio de celeridad en la etapa judicial de citación, dicho principio no solo es de vital importancia en un procedimiento sumario sino que también permite el efectivo cumplimiento del

objetivo o finalidad de este tipo de procesos, por lo que al evidenciar el estancamiento existente en la etapa judicial de citación, se visualiza claramente una desnaturalización del procedimiento sumario, mismo que en la práctica judicial ecuatoriana se distingue como la pérdida de aquellas características esenciales que conforman este tipo de procedimientos, tales como la rapidez, simplicidad y brevedad procesal.

El sistema judicial ecuatoriano requiere una reforma urgente, a fin de implementar uno o varios métodos definitivos con la finalidad de descongestionar el sistema de citaciones que se maneja actualmente en el país, lo que a su vez debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, se requiere la cooperación tanto de los funcionarios que desempeñan el rol de citadores, como de las partes procesales, en específico de la parte actora al proporcionar los datos correctos a fin de que se logre concretar la diligencia de citación.

Finalmente, toda vez que como se ha desarrollado en la investigación, el problema de la congestión de la citación en los procedimientos sumarios no solo se acentúa en las partes, sino también por la falta de diligencia de la oficina de citaciones o la falta de personal y recursos, se recomienda la reforma de la Ley Notarial, específicamente en el artículo 18 cuyo contenido establece las atribuciones de los notarios, en el sentido de que se incorpore como atribución la citación judicial, cabe recalcar que esta reforma implicaría la creación de una nueva normativa que determine varios aspectos de este tipo de citación, garantizando el efectivo cumplimiento de la tutela judicial efectiva y descongestionando las oficinas de citaciones del país.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

Abad, D. (2015) Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Revista de derecho No. 24.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/457/452/1772>

- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. <https://n9.cl/kfgdw>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may. <https://n9.cl/nd33v>
- Astudillo, J. (2015). Informe jurídico acerca de la falta de celeridad en la citación al demandado por parte de la actora, como medio para acumular las pensiones alimenticias en los juicios de alimentos. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://n9.cl/32bjx>
- Ávalos, I. (2022). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*. Edición 2022. <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/104>
- Bajaña K. (2018). *La citación por boletas en el COGEP y el principio de celeridad procesal*. <https://n9.cl/a76289>
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Equipo de lawi. <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental/>
- Canelo-Rabanal, R (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos, Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. <https://n9.cl/sbrq6n>
- Carrión, E. (2007). Cursos de Derecho Civil.
- Chiluza, C. (2016). La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, período de

- agosto del 2014 a marzo del 2015. (Tesis de grado previo la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de La República del Ecuador). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <https://n9.cl/2p7o8g>
- Consejo de Judicatura. (2016). COGEP Celeridad procesal. Función judicial de Pichincha. Justicia Independiente, ética y transparente. Quito: COGEP
- Corte Nacional de Justicia (2020), mediante Oficio Nro. 0510-AJ-CNJ-2020. <https://n9.cl/slxjna>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2018) <https://n9.cl/by3uu>
- Feijoó, M., y Salazar, N. (2018). Sustanciación de la reforma a la demanda en el procedimiento sumario dentro de la legislación civil ecuatoriana. Quito: Universidad Central del Ecuador
- Flores, V. (2014). El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos. [Proyecto de investigación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2622/1/TUIAB031-2014.pdf>
- García, R. (2017). La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos. (Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). Quito: Universidad de Las Américas. <https://n9.cl/3a73z>
- Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <https://n9.cl/sca7n>
- Guerrero, I. (2016). El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias. [Proyecto de investigación, Universidad del Azuay.]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6746/1/12742.pdf>
- Gutierrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. (Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello
- Hernández, P. (2017). El respeto a los Derechos Humanos de los Países Latinoamericanos, Editorial Ciencia, Colombia. p, 63,
- Iza, J. (2017). El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016. (Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República). Quito: Universidad Central del Ecuador. <https://n9.cl/jyz7w>
- Jarama, Z., Vásquez, J y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <https://n9.cl/dpzc3>
- Larrea, J. (2009). Derecho Civil del Ecuador.
- Quiñonez, G. (2015). Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo y su incidencia en las sentencias emitidas por el juzgado oral de trabajo de Chimborazo durante el año 2013 [Proyecto de investigación, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1954/1/UNACH-FCP-DER-2014-0006.pdf>
- Reglamento para la gestión de citaciones judiciales (2020). <https://n9.cl/0vecu>

- Solis, F. (2017) El desarrollo de la audiencia única en el procedimiento sumario. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6727/1/TUBAB011-2017.pdf>
- Torres-Hermosa, E. (2017). Oralidad en los juicios: Un reto latente. <https://n9.cl/eb1h4g>
- Zurita, B. A. (2014). El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://n9.cl/or8asy>